Agricultura

RESOLUCIÓN NÚMERO - - 000449 DE 2026
(noviembre 09 de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA MADR-SASI-005-2026"

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio del nombramiento efectuado mediante el Decreto 1150 del 10 de agosto de 2026, en virtud de la delegación que le fue conferida mediante la Resolución 210 de 2022 del MADR, en cumplimiento de lo consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), para el cumplimiento de los cometidos institucionales y la prestación eficiente de sus servicios y con fundamento en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y con observancia del principio de planeación, elaboró los documentos y estudios previos, con el fin de soportar las condiciones y exigencias para llevar a cabo el proceso de selección del contratista encaminado a "OTIC_064 CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, INTEGRACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y SOPORTE DE UNA SOLUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RED INALÁMBRICA PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS POR LA ENTIDAD".

Que, en atención a la naturaleza del objeto y la cuantía, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR encontró justificada la contratación a través de la modalidad de selección abreviada por subasta inversa, definida en el literal a, numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el art. 6 del Decreto 1860 de 2021.

Que, el MADR, a través del portal de contratación SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/, publicó el proyecto de pliego de condiciones del proceso, el día 28 de octubre de 2026, con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en cuanto a los pliegos de condiciones definitivos, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, esto es, entre el 29 de octubre y el 5 de noviembre de 2026, se recibieron observaciones por parte de dos (2) interesados, las cuales fueron contestadas de fondo por el MADR, a través del documento de respuestas publicado en la plataforma SECOP II el 09 de noviembre de 2026.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, reglamentario de la Ley 2069 de 2020, que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección es susceptible de ser limitado a Mipymes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 modificado por el Decreto 1860 de 2021 y en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual corresponde para la vigencia 2026 a $511.708.497 COP.

Que, en virtud de lo anterior, y dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, se presentaron las siguientes solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipymes Colombianas, y Mipymes Colombianas domiciliadas en Bogotá a saber:

Empresa / NIT	Documentación aportada	Resultado
GRUPO INTALEN S.A.S. 901.511.332-1	Solicitud del 5 de noviembre de 2026, Cámara de Comercio, certificación de microempresa y demás soportes incorporados en el PDF.	**CUMPLE** con los requisitos de acreditación del articulo2.2.1.2.4.2.4.del Decreto 1082 de 2015.
SUMINISTROS OBRAS Y SISTEMAS S.A.S. 900.261.209-6	Solicitud del 4 de noviembre de 2026, Cámara de Comercio del 3 de noviembre y certificación de pequeña empresa del 27 de octubre.	**CUMPLE** con los requisitos de acreditación del articulo2.2.1.2.4.2.4.del Decreto 1082 de 2015.
IOSERVICES S.A.S. 901.136.844-2	Solicitud del 5 de noviembre, Cámara de Comercio, RUP y documentos complementarios.	**NO CUMPLE** Pese a que aporta lo requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4.del Decreto 1082 de 2015, la manifestación y certificación están expresamente dirigidas a la Secretaría Distrital de Ambiente, proceso SDA-SASI-20260011, y no al proceso MADR-SASI-005-2026. Por lo anterior, la manifestación NO es válida para el proceso MADR-SASI-005-2026.

Que, una vez efectuada la revisión de las solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipymes Colombianas presentadas dentro del término establecido para el proceso de selección MADR-SASI-005-2026, y verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, se determinó la procedencia de limitar la convocatoria a Mipymes Colombianas.

Que, el presupuesto estimado para el proceso de selección será hasta por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($218.029.950), IVA INCLUIDO**, incluidos en su totalidad los impuestos nacionales y distritales (si hay lugar a ello) y demás gastos y costos directos e indirectos que conlleve la adecuada ejecución contractual, el cual es resultado del análisis económico del sector y del estudio de mercado, suma que se encuentra respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) 106326 del 26 de octubre de 2026, por valor de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($218.029.950), emitido por la Subdirección Financiera del MADR.

Que, el plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 30 de diciembre de 2026, e inicia a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que, el proceso se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del MADR y fue recomendado por el Comité Asesor de Contratación del MADR, en sesión No. 42 del 05 de noviembre de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Apertura. Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. MADR-SASI-005-2026, el cual tiene por objeto "OTIC_064 CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, INTEGRACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y SOPORTE DE UNA SOLUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RED INALÁMBRICA PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS POR LA ENTIDAD".

ARTÍCULO SEGUNDO - Presupuesto. El presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección asciende hasta la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($218.029.950)**, incluido el IVA y los demás impuestos, tasas, contribuciones, costos y gastos directos e indirectos a que haya lugar para la adecuada ejecución del objeto contractual.

PARÁGRAFO: El presupuesto se encuentra respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 106326 del 26 de octubre de 2026, expedido por la Subdirección Financiera del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO TERCERO - Cronograma. Establecer como cronograma del proceso de contratación el señalado electrónicamente en la plataforma SECOP II, el cual hace parte integral del pliego de condiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los plazos para subsanación en el marco del presente proceso son perentorios y, en consecuencia, deberán allegar los documentos solicitados dentro del plazo establecido en el cronograma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el MADR podrá modificar los pliegos de condiciones a través de adendas, a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas. De igual manera, el MADR puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

ARTÍCULO CUARTO - Limitación a Mipymes. La Convocatoria se limita a Mipymes, en atención a que se acreditaron los supuestos legales previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, conforme a lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO - Convocatoria. En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual se les invita a consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública de Colombia Compra Eficiente (SECOP) II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ll, a realizar las recomendaciones que consideren convenientes, en concordancia con las funciones que les corresponden a las veedurías ciudadanas, establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO - Consulta. toda la información relativa al presente proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. MADR-SASI-005-2026 será publicada para consulta e interacción del público en general a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) II (www.colombiacompra.gov.co), en cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

La Entidad recibirá las observaciones, consultas, o solicitudes de aclaración al presente proceso de selección que se realicen **únicamente** a través de la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co. Las respuestas a las mismas, de igual manera serán realizadas por la Entidad a través de la plataforma del SECOP II.

La entidad no atenderá consultas personales, ni telefónicas; por tanto, carecerá de validez cualquier manifestación dada verbalmente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier pregunta o comentario formulado por los interesados en el proceso a través de la plataforma de SECOP II en fecha posterior a la fecha máxima prevista para presentar observaciones, preguntas y comentarios a los pliegos definitivos, será considerada como un derecho de petición de información y, consecuentemente, el MADR atenderá estas consultas dentro de los plazos legales previstos en el CPACA y tales respuestas no serán vinculantes bajo el presente proceso de selección.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de indisponibilidad de la plataforma, el MADR dará aplicación al protocolo vigente de indisponibilidad de Colombia Compra Eficiente, para lo cual advierte que la información deberá ser allegada única y exclusivamente al correo electrónico grupocontratos@minagricultura.gov.co, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos allí establecidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Publicación. Publicar el presente acto administrativo en la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO - Vigencia. Contra la presente resolución no procede recurso y rige a partir de su expedición y publicación.

Dada en Bogotá D.C., el nueve (09) de noviembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO PRETELT PATRÓN
Secretario General

Aprobó: Daniela Zapata Arboleda - Coordinadora del Grupo de Contratos
Revisó: María Paula Aruachan Elías – Abogada de la Secretaría General
Revisó: Angelica Del Carmen Ordoñez Rodríguez – Abogada del Grupo de Contratos
Proyectó: Kattia Dayana De Ángel Martínez - Abogada del Grupo de Contratos